



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA AGOSTO 18 DE 2021
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

RADICACION: 330-2018
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: SANDRA MILENA PIMENTEL GOMEZ Y LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

Manifiesta la apoderada de la parte demandante que aporta el avalúo comercial del inmueble lote 2 con área de 15 hectáreas, ubicado en el municipio de Juan de Acosta- Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria N°045-64616 de la oficina de instrumento público de Sabanalarga, ya que le ha sido imposible aportar el avalúo catastral, pese a que el juzgado mediante auto de fecha anterior ordeno oficiar al IGAG.

CONSIDERACIONES.

EL artículo 444 del código general del proceso establece en su numeral 4, la obligación a la parte demandante de presentar el avalúo catastral aun en los casos que este no le parezca idóneo, permitiendo que junto con dicho certificado se aporte un dictamen obtenido conforme al numeral 1 de la norma en cita.

Frente a lo anterior, no resulta procedente presentar dictamen pericial, sin acompañar el avalúo catastral, por lo tanto, se debe esperar la respuesta del IGAG, frente al requerimiento que le hiciera el juzgado. Ahora de no allegarse el avalúo catastral se procederá conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 444 del código general del proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Declarar que no resulta procedente presentar dictamen pericial, sin acompañar el avalúo catastral, por lo tanto, se debe esperar la respuesta del IGAG, frente al requerimiento que le hiciera el juzgado.

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 141
HOY, 23 AGOSTO DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO